

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE NEIVA**



**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO**

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD DE DIANA FERNANDA PARRA MOTTA CONTRA JULIÁN PARRA Y OTROS. RAD. 41298-31-84-002-2016-00028-01 (ASF).**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que el expediente del proceso que convoca la atención de la suscrita, no se encontraba debidamente almacenado en la nube, ni se había informado sobre su ingreso a despacho, lo que impedía la sustanciación del mismo, conforme se corrobora con la constancia secretarial que se transcribe a continuación:

*“Neiva (H), 12 de julio de 2023. Atendiendo la solicitud radicada a través del correo electrónico de esta Secretaría por el abogado CARLOS ARTURO CORTÉS LOSADA, apoderado de MARINELA CALDERÓN ANGARITA, a través de cual, solicitando impulso procesal, se deja constancia, [que] no obra expediente digital en la unidad de almacenamiento de Microsoft OneDrive, ni trazabilidad en el correo institucional de Secretaría que dé cuenta del ingreso a Despacho de la Magistrada, doctora GILMA LETICIA PARADA PULIDO registrado en el Sistema de Información Judicial Colombiano SIJC el 26 de noviembre de 2021.*

*En la fecha se organiza expediente digital e ingresa con el anterior informe a Despacho de la Magistrada, Dra. GILMA LETICIA PARADA PULIDO, para proveer”.*

Así las cosas, vistos los impedimentos manifestados por los Magistrados doctores EDGAR ROBLES RAMÍREZ (PDF “04AutoDeclaraImpedimento”), ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA (PDF “06AutoAceptaImpedimento”) y LUZ DARY ORTEGA ORTIZ (PDF “11AutoAceptaImpedimento”), por haber integrado la Sala de Decisión que dirimió el recurso extraordinario de revisión No. 41001-22-14-000-2018-00200-00, a través de sentencia de 29 de octubre de 2019, por economía procesal y al mediar causa legal (artículo 141.2 del Código General del Proceso), se **DECLARAN FUNDADOS** los referidos impedimentos.

En consecuencia, se **AVOCA** conocimiento del asunto de la referencia y se ordena que, de manera inmediata, por Secretaría se efectúe el trámite para la compensación a que haya lugar.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Estatuto Procesal, se **RECONFORMA** la Sala con la Magistrada que sigue en turno, doctora CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ.

Por último, conforme se presentó el recurso de apelación por la parte demandante contra la sentencia proferida el 27 de octubre de 2020 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Garzón (H), así como los reparos concretos formulados en contra de la aludida decisión, de acuerdo con los artículos 322, 323 y 327 del Código General del Proceso, se dispone su **ADMISIÓN** en el efecto suspensivo.

De otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, surtido el trámite administrativo de compensación ordenado en líneas previas, y en caso de no realizarse solicitudes probatorias en esta instancia, una vez ejecutoriada esta providencia, concédase el término de cinco (5) días a la parte recurrente para que sustente la alzada; una vez vencido el término anterior córrase traslado a la otra parte por el lapso de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene haga uso de su derecho de defensa y contradicción.

Por Secretaría remítase copia del presente proveído a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GILMA LETICIA PARADA PULIDO**  
**Magistrada**

Firmado Por:  
Gilma Leticia Parada Pulido  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b482d1446e134e682da66674a592c460fb06a5e7149f4ce8d8440d10bb71657b**

Documento generado en 12/07/2023 03:33:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**